Sincelejo, FEBRERO de 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO

Doctor:
ANDRES GOMEZ MARTINEZ
E.S.D

Respetado Doctor.

Muy cordialmente me dirijo a USTED con el fin de solicitar se me tenga en cuenta para la presentación de mi portafolio de servicios profesionales. Respecto de mis capacidades como persona soy emprendedor, analítico y creativo de todo lo que tiene que ver con mi entorno social. Como profesional, utilizo los conocimientos teóricos y prácticos para contribuir a la eficiencia y desarrollo del sector en el cual presto mis servicios, procurando un adecuado ambiente de trabajo, que permita un excelente desempeño de las responsabilidades adquiridas, con aptitud para trabajar en forma ordenada, clara y metódica, conforme a las órdenes e información encomendadas, utilizando los recursos disponibles con alta eficiencia.

Atentamente,



Alberto Nicanor Manotas Martínez
C.C. 3.934.370 de Sampués - Sucre.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Manotas	Martinez	Alberto Nicanor

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. X C.E. () PAS () No. 3934370 — SEXO: F () M (X) — NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () — PAÍS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE (X) — NÚMERO E120112 — D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DIA 18 MES 05 AÑO 1960

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: SUCRE

MUNICIPIO: SINCELEJO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 29 N 16 55 CASA

PAÍS: COLOMBIA — DEPTO: SUCRE

MUNICIPIO: SINCELEJO

TELÉFONO: 2763397 — EMAIL: alberto-manotas@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	1977
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD) RELACIONE

AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X		DERECHO	11	1982	35074

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SUCRE	SINCELEJO	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2740241-2740242	Día 29 Mes 07 Año 2022	Día 28 Mes 10 Año 2022

CARGO O CONTRATO ACTUAL		DIRECCION
CONTRATISTA	ASESOR JURIDICO EN LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO	CALLE 28N 25ª-246

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ATLANTICO	BARRANQUILLA	secgobierno21@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
4010205	Día 28 Mes 01 Año 2022	Día 30 Mes 11 Año 2022

CARGO O CONTRATO ACTUAL		DIRECCION
CONTRATISTA	ASESOR JURIDICO EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA	CALLE 34 No 43-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SUCRE	SINCELEJO	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2740242	Día 26 Mes 12 Año 2019	Día 26 Mes 09 Año 2020

CARGO O CONTRATO ACTUAL		DIRECCIÓN
	ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- GATVI	Calle 28 No 25ª-246

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE SAMPUES	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SUCRE	SAMPUES	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	Día 06 Mes 08 Año 2012	Día 24 Mes 12 Año 2012

CARGO O CONTRATO ACTUAL		DIRECCIÓN
CONTRATISTA	ASESOR JURIDICO	CARRERA 20 N 19 36

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MANOTAS Y ASOCIADOS		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SUCRE	SINCELEJO	luis.manotas@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
300 202 1643	Día 01 Mes 01 Año 2004	Día 12 Mes 09 Año 2019

CARGO O CONTRATO ACTUAL		DIRECCIÓN
CONTRATISTA	ASESOR JURIDICO	Calle 21 No 16-11 OFICINA 2B EDIFICIO PROFESIONAL

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE SUCRE			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO *SUCRE*	*MUNICIPIO* *SINCELEJO*					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	01	*Mes*	01	*Año* 2001	*Día*		*Mes*		*Año*	2002	
CARGO O CONTRATO ACTUAL *ASAMBLEA DE SUCRE*	*DIPUTADO*					*DIRECCIÓN* CALLE 25 N 25 B 35 AV LAS PEÑITAS						

4 **EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE**

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*				*CORREO ELECTRÓNICO*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*	*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*				*DIRECCIÓN*						

5 **TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	8	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	25	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	33	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO **X** ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DEVIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Sincelejo, febrero de 2023

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.934.370

MANOTAS MARTINEZ
APELLIDOS

ALBERTO NICANOR
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1960
SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

26-AGO-1976 SAMPUES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

R-2816000-62111542-M-0003934370-20030730 02059 03211O 01 124485255

REPUBLICA DE COLOMBIA

175378

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

35074 — Tarjeta No.

85/03/26 — Fecha de Expedicion

84/10/26 — Fecha de Grado



ALBERTO NICANOR

MANOTAS MARTINEZ

3934370 — Cedula

SUCRE — Consejo Seccional

UNICOSTA — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alberto Manotas

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 995458

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **3934370**., registra la siguiente información.

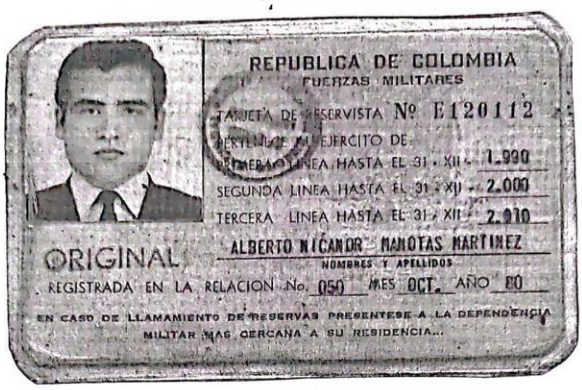
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	35074	26/03/1985	Vigente
Observaciones: •			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1• Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2• El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fechaexpedición.
3• Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

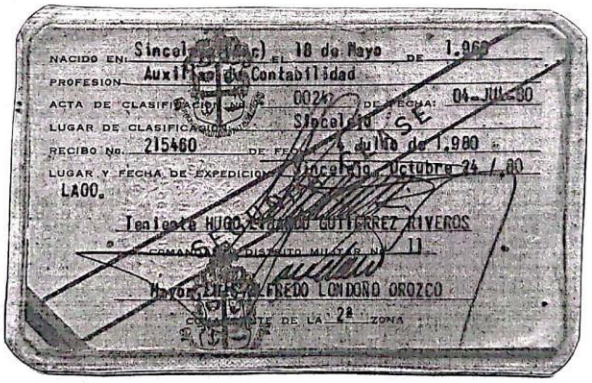
TARJETA DE RESERVISTA Nº E120112
PERTENECE AL EJERCITO DE
PRIMERA LINEA HASTA EL 31 - XII - 1.990
SEGUNDA LINEA HASTA EL 31 - XII - 2.000
TERCERA LINEA HASTA EL 31 - XII - 2.010

ORIGINAL

ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS

REGISTRADA EN LA RELACION No. 050 MES OCT. AÑO 80

EN CASO DE LLAMAMIENTO DE RESERVAS PRESENTESE A LA DEPENDENCIA MILITAR MAS CERCANA A SU RESIDENCIA...



NACIDO EN: Sincelejo (Sucre) EL 18 de Mayo DE 1.960
PROFESION Auxiliar de Contabilidad
ACTA DE CLASIFICACION No. 0024 DE FECHA: 04-JUL-80
LUGAR DE CLASIFICACION Sincelejo
RECIBO No. 215460 DE FECHA 6 de Julio de 1.980
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION Sincelejo Octubre 24 /.80
LAGO.

Teniente HUGO ARMANDO GUTIERREZ RIVEROS
COMANDANTE DISTRITO MILITAR No. 11

Mayor LUIS ALFREDO LONDOÑO OROZCO
COMANDANTE DE LA 2ª ZONA

CS Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

EL LICEO "BOLIVAR"

SINCELEJO - SUCRE

Aprobado por Resolución No. 3672 de 1963 emanada del Ministerio de Educación Nacional,
Teniendo en Cuenta que

Alberto Nicanor Manotas Martínez

Terminó los estudios correspondientes a Educación Secundaria y fué aprobado en todos los Exámenes y pruebas regiamentarias, le confiere el Título de

BACHILLER

El Rector,

Firma y Sello

La Secretaria,

Firma y Sello

Sincelejo, Fecha Noviembre 18 de 1.9??

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Anotado al folio 162 del Libro de Registro No. 15

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

EL SECRETARIO DE EDUCACION

DADO EN SINCELEJO, A 3 de Octubre 1.9??

Powered by CamScanner

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre

La Corporación Unicosta

Por intermedio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Por cuanto

ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ

C.C. 3.934.370 SAMPUES (Sucre) L.M. E120112 D.M. 11

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el título de

Abogado

Aprobado por Resolución No. 12451 de Nov. 3 de 1977, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, República de Colombia, el día 26 de OCTUBRE de 1984

Decano

Presidente Consejo de Fundadores

El Rector

Presidente de Tesis

Presidente Junta Directiva

Secretario General

Director de Tesis

Examinador

Secretario Académico

Examinador

Secretario de Educación

Gobernador del Atlántico

Anotado al folio No. 192 del Libro de Registro de Diplomas No. 46

Refrendado en Barranquilla, el 6 de Diciembre de 1984

La presente copia Fotostática es igual a un documento similar que se tuvo a la vista. 20 DIC. 1984

SECRETARIA SECCIONAL DE CRED. CIRCUITO DIC 19/84

CLAUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1617-2021

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Alcalde Municipal actúa en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015; **b)** Que la Constitución y la Ley le han atribuido un sinnúmero de funciones a las Entidades Territoriales, con lo cual crean la necesidad, en aras de propender por el buen funcionamiento de la entidad, de contar con el talento humano suficiente para el cabal cumplimiento de las mismas; **c)** Que para el cumplimiento de sus funciones, el Municipio de Sincelejo requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica, cuya profesión sea abogado titulado, para que brinde su orientación en aquellas actuaciones administrativas relacionadas con su perfil en todas y cada una de las actividades que se desarrollen la Secretaría General del Municipio de Sincelejo. **d)** Que dentro de la planta de Personal del Municipio de Sincelejo no se cuenta con el talento humano suficiente e idóneo para realizar estas actividades; **e)** Que, por tratarse de la prestación de servicios, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el contratista por vía directa por poseer idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato. **f)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Técnico de Presupuesto del Municipio de Sincelejo, el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. **G)** Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: BRINDAR ASESORIA JURIDICA EN LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a oficios y/o derechos de petición, asignados por el secretario general. **2.** Apoyar en la elaboración de estudios previos, certificaciones de idoneidad y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **3.** Acompañar los procesos contractuales y proyectar los contratos que se le asignen a la secretaria general de la Alcaldía del Municipio de Sincelejo. **4.** Brindar apoyo en la elaboración de estudios previos de pólizas de seguros de la Alcaldía de Sincelejo. **5.** Brindar apoyo en la elaboración de las resoluciones de Viáticos para los funcionarios de la Alcaldía de Sincelejo. **7.** Apoyo en la respuesta a las peticiones recibidas por correo y chat institucional de la Secretaría General de la Alcaldía de Sincelejo. **8**. Elaborar minutas y asesorar en todo el proceso para llevar a cabo donaciones de predios a favor del municipio de Sincelejo. **9.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. **10.** Presentar informe mensual o cuando lo requiera el supervisor del contrato sobre las actividades realizadas con ocasión del objeto del contrato. **11**. Cumplir con el pago de los tributos locales vigentes. **12**. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible. **13.** Realizar y actualizar su información personal y profesional requerida por el sistema de información y empleo público SIGEP. **14.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social y la administradora de riesgos laborales (ARL), conforme a la ley vigente. **15.** las demás que por naturaleza del contrato le sean encomendadas por el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.** El Municipio se obliga a: **1.** Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **2.** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos

cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. **3.** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe. **4.** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley. **5.** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.500.000),** los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **TRES(3)** mensualidades vencidas por la suma de **DOS MILLONES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000),** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la factura o cuenta de cobro correspondiente y de los demás documentos requeridos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA: RÉGIMEN JURÍDICO.-** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. - El presente contrato se encuentra amparado por el CDP No 10794 de fecha 30 de Junio de 2022.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General del Municipio de Sincelejo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de legalización del contrato, el contratista debe allegar constancia de pago de los impuestos locales aplicables de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**.- El CONTRATISTA se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad

con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD**.- De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la Alcaldía Municipal de Sincelejo en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Elaboró: ana pacheco
Revisó: Silvia sampayo

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-03-2022-2117.**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. f). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. g) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. h).Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. i). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. j). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términosestablecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**.

c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000). (NO RESPONSABLE DE IVA). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **Un (01) primer pago a VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2022 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5,000,000); ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5,000,000) y un (01) último pago a TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2022 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5,000,000)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el **treinta (30) de noviembre de 2022**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202200790 de fecha dieciocho (18) de enero de 2022. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las

obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por su **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO. o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persigala indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con elartículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es
una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA**
no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio defacultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución delcontrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **ELCONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y

que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - IDONEIDAD: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, consideró viable la celebración de este contrato con **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: María Camila Rodríguez Blanco - Abogada Externa - Secretaría General del Distrito.

MANOTAS & ASOCIADOS
Calle 21 No 16-11 oficina 2b edificio ganadero y profesional
300-2021643 correo electrónico: luis.manotas@hotmail.com.
ABOGADO

El suscrito, a petición verbal de la parte interesada certifica:

Que el señor ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ, mayor de edad e identificado con la cedula ciudadanía No 3.934.370 de Sampues, desempeño el cargo de ABOGADO desde 01 de Enero de 2.004 hasta la 12 de septiembre de 2.019, en horario de 8: a.m hasta la 12:00 p.m y desde 2: 00 p.m hasta la 6:00 p.m con remuneración de $ 4.500.000.

Actividades desempañadas:

- Presentar demanda
- Contestación de demanda, excepciones, nulidades, incidentes, alegatos y recurso de Ley.
- Presentación de acción de tutelas.
- Conceptos jurídicos.
- Asistencia y defensa de audiencias

Dichas funciones la cumplieron de forma cabalmente de forma oportuna, responsablemente y eficiente.

Para constancia se firma en Sincelejo 24 de septiembre de 2.019.

De usted,

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS
C.C: 1.100.682.358 de Sampues.
T.P: 176.183 del C.S de la J.
Representante legal.

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO No. 179- 272 DE 2019 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ.

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** representada por **EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.070.485, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto 397 del 5 de febrero de 2019, y Acta de Posesión No. 0098 del 5 de febrero de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, y de la otra **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 3.934.370 expedida en Sampués, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control que tiene entre otras funciones guardar y promocionar los derechos humanos, propender por la vigencia de un orden social justo, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **2)** Que la Procuraduría General de la Nación construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial[1]. **3)** Que en virtud del artículo 277 del texto constitucional, corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, entre otras funciones, las de: "*1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales*"; así como también, "*9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria*". **4)** Que al tenor de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política se regularon las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, el pago de las contraprestaciones económicas a título de regalías, el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, regulaciones y se constituyó el Sistema General de Regalías. **5)** Que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", en su artículo 1 señala que el objeto de la misma consiste en: "*(..) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios*'. **6)** Que la Ley 1942 de 2018 "*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020*" en el artículo 44 dispuso que "*La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) con cargo a los recursos de que trata el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, asignará recursos para: i) Fortalecer las labores preventivas, de intervención y disciplinarias ejercidas por la Procuraduría General de la Nación (…)*". **7)** Que mediante Resolución 376 del 19 de marzo de 2019 se creó el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías, asignado a la Oficina de Planeación, el cual estará conformado por una coordinación técnica que será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y los siguientes ejes de apoyo: i. Plataforma de información y administración de recursos, ii. Asuntos disciplinarios y iii. Asuntos preventivos, y contará con un grupo de auxiliares técnicos en manejo de asuntos del Sistema General de Regalías, así como la creación de los Comités Regionales de Seguimiento al Sistema General de Regalías. **8)** Que la citada resolución en el artículo tercero estableció que el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías garantizará el apoyo técnico a las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación; así mismo en su artículo quinto, señaló entre otras las siguientes funciones de la Coordinación del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías: "*(…) 1. Realizar la coordinación general del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral del Sistema General de Regalías y realizar el seguimiento a las metas de trabajo en equipo. (…) 3. Elaborar los informes que se requieran para ser presentados al Procurador General de*

[1]Misión Procuraduría General de la Nacióhttps://www.procuraduria.gov.co/portal/Mision-y-Vision.page

Powered by CamScanner

la Nación y a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías; (…) 5. Coordinar la interoperabilidad de las labores del grupo con las Procuradurías Delegadas, Regionales y Provinciales en el marco de los comités regionales de seguimiento al Sistema General de Regalías; 6. Resolver y atender los derechos de petición y requerimientos relacionados con la labor del grupo; 7. Las demás que conforme a la naturaleza del grupo le sean asignadas". **9)** Que mediante Resolución 750 del 22 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020"* la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías asignó a la Procuraduría General de la Nación la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($35.000.000.000) M/CTE para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1942 de 2018; a su vez, el artículo 6 dispuso que *"(…) las entidades beneficiarias de los recursos de funcionamiento señalados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, solo se podrán comprometer hasta el 50% de su apropiación. El 50% restante podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora revise los indicadores de gestión en el mes de noviembre de 2019".* **10)** Que el Decreto Ley 262 de 2000 *"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos", en su artículo 7 señaló dentro de las funciones del Procurador: " (…) 2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos; (…) 5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política. 6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación; 7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley; 8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera (…) 11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público. (…) 16. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; (…) 18. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria; (…) 20. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas. 34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley. (…) 36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos. 37. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público (…)".* **11)** Que la Resolución 376 del 19 de marzo de 2019 establece en su artículo sexto las funciones del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías, de la siguiente manera: *"1. Apoyar en el seguimiento y la vigilancia superior a la aprobación de recursos en OCAD's, a la ejecución de proyectos y a la gestión de los órganos del Sistema; 2. Apoyar en el fortalecimiento de las auditorias visibles y participación comunitaria, adicional a la información que los responsables de cada territorio deban presentar y cumplir en cada uno de los proyectos propuestos y/o en ejecución con cargo a recursos de regalías; 3. Prestar asistencia técnica y acompañamiento preventivo a las entidades habilitadas y a los OCAD´s en la presentación, orientación y acompañamiento en la aprobación de proyectos de inversión en el Sistema General de Regalías, durante el ciclo de inversión de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; 4. Apoyar en la vigilancia preventiva sobre los funcionarios públicos durante el ciclo y funcionamiento del Sistema General de Regalías; 5. Dirigir y coordinar con el Departamento Nacional de Planeación, la capacitación a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que les corresponda actuar en las diligencias relacionados con el Sistema General de Regalías y en los diferentes procesos que se adelanten; 6. Disponer y coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás funcionarios de la Procuraduría, la vigilancia que se ejercerá al Sistema General de Regalías; 7. Coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás servidores del Ministerio Público y los personeros municipales, la visita especial que deberán practicar a los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, con el fin de verificar el complemento*

Powered by CamScanner

de sus fines. 8. Asesorar al Procurador General de la Nación en la expedición de circulares, resoluciones y directivas que se requieran para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema General de Regalías. 9. Tramitar las consultas elevadas ante la Procuraduría General de la Nación relacionadas con el Sistema General de Regalías, con el apoyo y colaboración de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública. 10. Expedir a través del despacho del Viceprocurador General de la Nación, los instructivos y formatos que deben observar y diligenciar los funcionarios del Ministerio Público para el control, vigilancia e intervención de los procesos relacionados con el Sistema General de Regalías, rendición e informes. 11.Realizar el seguimiento y mantener actualizada la relación de procesos disciplinarios y preventivos que adelante la Procuraduría General de la Nación contra funcionarios públicos por el Sistema General de Regalías, así como el seguimiento y la sustanciación de las presuntas irregularidades y quejas en materia del Sistema General de Regalías. 12.Remitir las quejas recibidas debidamente sustanciadas a las Procuradurías Delegadas, Regionales y Provinciales en el marco de los comités regionales y provinciales de regalías; 13. Realizar la vigilancia preventiva sobre los sistemas de información utilizados por las autoridades administrativas en el ciclo de las Regalías; 14. Realizar el acompañamiento en las diligencias de carácter técnico, relacionadas con la utilización de los sistemas de información y ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías; 15.Las demás que determine el despacho del Viceprocurador General de la Nación". **12)** Que así mismo, la Resolución en mención establece en el artículo séptimo que: "(...) *PARAGRAFO: Para el apoyo de las funciones asignadas a los Comités Regionales de Seguimiento al Sistema General de Regalías, a nivel territorial se contara con apoyo técnico del grupo móvil de asuntos preventivos*"; las funciones se encuentran consagradas y consignadas en el artículo octavo que establece: "*(...) 1. Adelantar las gestiones que expresamente les asigne el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías y rendir los informes que este les solicite; 2. Verificar la información relevante para iniciar procesos preventivos conforme al reporte del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías; 3. Apoyar las alertas tempranas del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en las labores preventivas; 4. Apoyar al Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en la gestión disciplinaria, preventiva y ejercer las competencias misionales en materia disciplinaria y preventiva sobre los trámites y pre expedientes sustanciados por el Grupo*". **13)** Que la Coordinación del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral del Sistema General de Regalías, a través de los ejes de asuntos disciplinarios y preventivos deberá, entre otras, apoyar la vigilancia preventiva en la aprobación y ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR; apoyar las auditorias visibles y la participación comunitaria frente a la ejecución de los recursos del SGR y los proyectos desarrollados; realizar acompañamiento preventivo a las entidades y a los OCAD's, apoyar la vigilancia preventiva sobre los funcionarios públicos durante el ciclo de los recursos del SGR, dirigir y coordinar capacitaciones, disponer y coordinar la vigilancia que ejercerán las Procuradurías en el marco de sus competencias disciplinarias al SGR, apoyar a las Procuradurías Regionales, Distritales, Provinciales, demás servidores del Ministerio Público y personeros municipales en visitas especiales a proyectos financiados con recursos del SGR, tramitar consultas; realizar la actualización y seguimiento de la base de datos de procesos preventivos y disciplinarios con las presuntas irregularidades informadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación; apoyar el desarrollo y actualización de los sistemas de información dispuestos para el efecto de pre-expedientes disciplinarios por las presuntas irregularidades informadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación y por las quejas que en materia del SGR sean presentadas a la PGN para remitirlos a las Procuradurías Delegadas, Regionales y Provinciales en el marco de los Comités Regionales y Provinciales de Seguimiento al Sistema General de Regalías, realizar acompañamiento a la vigilancia preventiva y en las diligencias de carácter técnico relacionadas con la utilización de los sistemas de información y ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías. **14)** Que así mismo, deberá garantizar el apoyo técnico a las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto, se hace necesario integrar los grupos móviles en las Procuradurías Regionales con el fin de apoyar las funciones de los Comités Regionales de Seguimiento al Sistema General de Regalías, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 376 de 2019 y las directrices del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías. **15)** Que para el adecuado desarrollo de las funciones del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías y del cumplimiento de la Resolución 376 de 2019 a nivel regional se requiere la ejecución simultanea de actividades que apoyen la planeación, ejecución, verificación y mejoramiento de los procesos de la coordinación de los ejes de asuntos disciplinarios y preventivos, teniendo en cuenta que los recursos del SGR se redistribuyen a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, a través del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), el Fondo de Desarrollo Regional (FDR), el Fondo de Compensación Regional (FCR) y las

Powered by CamScanner

asignaciones directas del SGR y que desde el 2012 al 31 de diciembre de 2018 se han aprobado recursos por valor de $34 billones en un total de 17 mil proyectos de inversión localizados en los 32 de departamentos y 1.001 municipios y 8 corporaciones regionales. **16)** Que de los proyectos aprobados el Departamento Nacional de Planeación ha reportado en total 6.723 presuntas irregularidades el cual equivale al 13% de las quejas informadas a la Procuraduría General de la Nación – Nivel Central desde el año 2012 al 31 de diciembre de 2018. Estas presuntas irregularidades corresponden a 1.941 entidades territoriales, 464 Órganos Colegiados de Administración y Decisión y 120 corresponden a otras entidades públicas, por lo que la carga operativa de la Entidad no es suficiente para atender la demanda de actuaciones que debe adelantar la Procuraduría General de la Nación para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en términos razonables. **17)** Que el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías no cuenta con personal suficiente para desarrollar estas actividades, por lo tanto, se requiere de profesionales con experiencia que apoyen la planeación, ejecución, verificación y mejoramiento de las actividades de los procesos de la coordinación de los ejes de asuntos disciplinarios y preventivos, para el cumplimiento de las actividades asignadas mediante la Resolución 376 del 19 de marzo de 2019, durante el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, lo cual fortalecerá las labores preventivas y disciplinarias de la PGN en todo el territorio nacional y mejorará la articulación integral entre los actores de control del Sistema General de Regalías.**18)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral del Sistema General de Regalías elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación. **19)** Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007[2], artículo 2, numeral 4, literal h), *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)"*. **20)** Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la *"(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"* (subrayado fuera de texto). **21)** Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **22)** Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral del Sistema General de Regalías verificó que **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos. **23)** Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015[3], dispone lo siguiente: *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las*

[2] *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Powered by CamScanner

contrataciones a realizar". **24)** Que en virtud de la normatividad antes mencionada el Secretario General de **LA PROCURADURÍA**, certificó que no es suficiente el personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas al objeto contractual. Así mismo, en calidad de ordenador del gasto dejó constancia escrita que para la presente contratación de servicios profesionales no fue necesario obtener previamente varias ofertas y autorizó la contratación de personas naturales con la idoneidad y/o experiencia requerida que desarrollen simultáneamente el objeto contractual, con fundamento en la justificación realizada por el Coordinador del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en la descripción de la necesidad del estudio previo, certificación que hace parte integral del presente contrato. **25)** Que por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, para desarrollar las actividades indicadas en el estudio previo y en el presente documento. **26)** Que el contrato tiene como presupuesto hasta la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($76.500.000) M/CTE,** incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12719 del 10 de octubre de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de **LA PROCURADURÍA** y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado 2019-R114 del 10 de octubre de 2019 suscrito por el Administrador del Plan. **27)** Que de acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República con código de verificación No. 3934370191211160858 del 11 de diciembre de 2019, así como lo señalado en el certificado ordinario No. 138164024 expedido igualmente el 11 de diciembre de 2019 por el Jefe de la División Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, no se encuentra reportado (a) como responsable fiscal, ni registra sanciones e inhabilidades. **28)** Que respecto a lo ordenado por la Ley 1801 de 2016, **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, está habilitado (a) para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculado (a) en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor (a) de la Ley 1801 de 2016. Pin de validación interno: No. 9495467 del 10 de diciembre de 2019. **29)** Que en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. **30)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales al Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías (SGR), para la planeación, ejecución, verificación y mejoramiento de los procesos de la Coordinación de los Ejes de Asuntos Preventivos y Disciplinarios a nivel regional conforme a la Resolución 376 de 2019. **SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($76.500.000) M/CTE**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 92.37 SMMLV para el presente año. **TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12719 del 10 de octubre de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de **LA PROCURADURÍA**. **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: periodos fijos mensuales por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000) M/CTE**, o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días, conforme a la Instrucción de Abono a cuenta (IAC) informadas por el DNP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor y el coordinador de la supervisión del contrato. b) Informe de ejecución contractual de acuerdo con el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por el supervisor y el coordinador de la supervisión del contrato. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato; y d) Factura o documento de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, artículo 3.2.7.6, cuando la Entidad realice la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), no será necesario que **EL CONTRATISTA** allegue para el pago, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. En este evento, la Entidad podrá tramitar de oficio el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mientras se da trámite al pago del valor neto restante al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta bancaria

Powered by CamScanner

cuyo titular es **El CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura o el documento de cobro en la División Financiera -Grupo de Cuentas de **LA PROCURADURÍA**, con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación del supervisor; de los documentos entregados por **EL CONTRATISTA**. El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del **CONTRATISTA**, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, el pago está sujeto a la disponibilidad de recursos por flujo de caja del SGR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando **LA PROCURADURÍA** no cancele al **CONTRATISTA** la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la entidad cuente con la disponibilidad de recursos en caja por flujo del SGR, ésta reconocerá al **CONTRATISTA** como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: **LA PROCURADURÍA** pagará los gastos de desplazamiento, cuando estos fueren autorizados por el Coordinador General del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes. **QUINTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en un plazo hasta de nueve (09) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 30 septiembre de 2020. El lugar de ejecución será en la ciudad de Sincelejo - Sucre, sin perjuicio que, para instrumentalización, capacitación y operatividad de la implementación de la sede asignada, tenga que permanecer en la ciudad de Bogotá D.C., por el tiempo que estime la Coordinación del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral del Sistema General, permanencia que no generará gasto adicional atribuible a LA PROCURADURÍA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio, se suscribirá dentro del día hábil siguiente a la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato por parte del contratista y el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario señalados en el presente contrato, tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PROCURADURÍA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA PROCURADURÍA - SECRETARÍA GENERAL** para que se adopte la decisión sobre el particular. **PARÁGRAFO CUARTO-SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA**, la supervisión y el Coordinador del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. La supervisión del contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la Secretaría General como a la Oficina Jurídica de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA PROCURADURÍA** a: **OBLIGACIONES GENERALES:1)** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **2)** Mantener actualizados todos sus documentos en **LA PROCURADURÍA**, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del periodo inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 15 Ley 1943 de diciembre 28 de 2018, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario). **3)** Diligenciar al momento de la suscripción del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual

Powered by CamScanner

indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y cédula del contratista. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en las facturas o documentos de cobro que posteriormente se presenten (si a ello hay lugar). **4)** Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato. **5)** El Contratista deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del Contratista, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **6)** Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. **7)** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. el contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **8)** Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. **9)** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. **10)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **11)** Portar el carné en las instalaciones de **LA PROCURADURÍA** y devolverlo a la finalización del contrato. **b) ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **1)** Apoyar a los equipos del eje de apoyo de asuntos preventivos y disciplinarios, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías. **2)** Apoyar a los ejes de asuntos preventivos y disciplinarios en el cumplimiento de las orientaciones generales y específicas de trabajo que se definan en la metodología implementada para garantizar el cumplimiento de las labores del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías. **3)** Apoyar el seguimiento de los compromisos de los comités regionales y provinciales en la gestión preventiva y disciplinaria. **4)** Verificar el diligenciamiento de los formatos que deben conocer los funcionarios del Ministerio Público para el control, vigilancia e intervención de los procesos relacionados con el Sistema General de Regalías y la rendición de informes a nivel regional. **5)** Ejecutar la actualización y análisis de la base de datos donde se relacionen los procesos preventivos y disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación contra funcionarios públicos a nivel regional en el marco del Sistema General de Regalías. **6)** Apoyar en la verificación y elaboración de las respuestas a las presuntas irregularidades y quejas que en materia del Sistema General de Regalías sean presentadas a nivel regional. **7)** Apoyar en la verificación, sustanciación y remisión de las presuntas irregularidades y quejas a las Procuradurías Regionales y Provinciales en el marco de los comités regionales y provinciales de regalías. **8)** Apoyar en el desarrollo de las actividades para el seguimiento y vigilancia superior de los conceptos de distribución del Sistema General de Regalías a nivel regional. **9)** Apoyar en la asesoría, verificación y elaboración de las actividades necesarias para realizar las auditorias visibles en el marco de la gestión preventiva y la participación comunitaria frente a la ejecución de los conceptos de distribución del Sistema General de Regalías a nivel regional de los recursos del SGR. **10)** Prestar asistencia técnica y acompañamiento preventivo a la instancia encargada de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías a nivel regional. **11)** Apoyar la implementación y el desarrollo de la mesa de ayuda a nivel regional para el Sistema General de Regalías. **12)** Acompañar las diligencias de carácter técnico relacionadas con la utilización de los sistemas de información del Sistema General de Regalías a nivel regional. **13)** Apoyar la revisión, verificación y elaboración del pre-expediente disciplinario con las presuntas irregularidades informadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control del Departamento Nacional de Planeación en los sistemas de información para el fin, a nivel regional. **14)** Atender los lineamientos y políticas generales del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la Procuraduría General de la Nación que se relacionen con el objeto del contrato. **15)** Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato. **16)** Realizar viajes y desplazamientos que se requieran para el

Powered by CamScanner

cumplimiento del objeto del contrato. 17) Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA: a)** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **b)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **c)** Afiliar al **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales. **d)** Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **e)** Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **g)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **NOVENA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **LA PROCURADURÍA**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA.** No obstante, las obras protegidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. **EL CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos. **DÉCIMA - DERECHOS DE AUTOR: LA PROCURADURÍA** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a **LA PROCURADURÍA. PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **LA PROCURADURÍA. DÉCIMA PRIMERA. - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que **LA PROCURADURÍA** entregue al **CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del **CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Almacén e Inventarios de **LA PROCURADURÍA** a la finalización de su plazo de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA. - MANEJO DE RECURSOS: EL CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato, son de propiedad de **LA PROCURADURÍA**, y para el uso único e inequívoco de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es <<*intuito personae*>> y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA PROCURADURÍA**. **PARÁGRAFO:** En caso que opere la cesión del contrato, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al **CONTRATISTA,** verificación que efectuará previamente el Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías. **DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de **LA PROCURADURÍA** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA PROCURADURÍA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA QUINTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA PROCURADURÍA**. **DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La dirección, control y coordinación del contrato será del Coordinador del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías. La supervisión del presente contrato será ejercida por Edgar Mauricio Soto Hernandez, servidor adscrito a la Oficina de Planeación, con apoyo del Procurador Regional de Sucre, o quienes hagan sus veces, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este contrato, en la Ley 1474 de 2011 y las que se mencionan en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO:** Además de la supervisión de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor debe: **1)** Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a **LA PROCURADURÍA. 2)** Verificar que el examen médico ocupacional realizado por el **CONTRATISTA** se mantenga vigente durante toda la ejecución del contrato. **3)** Informar al Grupo de Gestión de

Powered by CamScanner

la Seguridad y Salud en el Trabajo, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial y/o total, o declaratoria de caducidad, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a **LA PROCURADURÍA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Dentro del presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA - CADUCIDAD**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o **EL CONTRATISTA** no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **LA PROCURADURÍA** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma **LA PROCURADURÍA** podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 40 de 1993. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de **LA PROCURADURÍA** como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes del Decreto 1082 de 2015 que sean aplicables, con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES más (término previsto para la liquidación, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con el numeral 10.5 del EP), contados a partir de la fecha de firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA PROCURADURIA.** En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, **LA PROCURADURIA** procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con este requisito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Jurídica para el trámite correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. En el evento que

Powered by CamScanner

EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El cumplimiento de esta obligación, por parte del **CONTRATISTA**, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** debe allegar estos documentos para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, artículo 3.2.7.6, cuando la Entidad realice la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), no será necesario que **EL CONTRATISTA** allegue para el pago copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes. **VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **LA PROCURADURÍA** una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **VIGÉSIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN**: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la suscripción por las partes contratantes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado, una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento y se encuentre vigente la cobertura a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el examen médico ocupacional del que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA NOVENA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que, existan saldos a favor de las partes, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO No. 179- 272 DE 2019 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ.

LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Nombre Efraín Alberto Becerra Gómez Cargo: Secretario General Dirección: Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C. Teléfono: 5878750 extensión 10703 Correo electrónico: ebecerra@procuraduria.gov.co Nombre: Edgar Mauricio Soto Hernandez Cargo: Asesor Oficina de Planeación – Supervisor Dirección. Carrera 5 No. 15-80 Piso 9 - Bogotá, D.C. Teléfono: 5878750 extensión 10922 Correo electrónico: edsoto@procuraduria.gov.co	Nombre: **Alberto Nicanor Manotas Martinez** Dirección: Calle 29 No. 16 – 55 Sincelejo - Sucre Teléfono: 3017164903 Correo electrónico: alberto_manotas@hotmail.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** La oferta del **CONTRATISTA** para el objeto del contrato y sus obligaciones para la contratación de los servicios profesionales. **c)** La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA. d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 DIC 2019

LA ENTIDAD CONTRATANTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

EL CONTRATISTA

ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ
C.C 3.934.370 expedida en Sampués.

Proyectó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza. – Contratista SGR
Revisó: Paola Andrea Garcia Zuluaga - Asesora Oficina Jurídica
Revisó: Edna Julieta Riveros González – Jefe (e) Oficina Jurídica

Powered by CamScanner

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**

IDENTIFICADO CON: C.C. **X** C.E. T.I. N° **3934370** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	**SUCRE**	**SAMPUES**

Dirección	Teléfonos
CALLE 29 16 55 BARRIO MAJAGUAL	**3017164903**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS	**92.259.642**	**HIJO**
CARLOS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS	**92.261100**	**HIJO**
LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS	**1.100.628.358**	**HIJO**

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$ **10.000.000-**
	-
TOTAL	$ **10.000.000-**

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
DAVIVIENDA	**AHORROS**	**206070469369**	**SINCELEJO**	**$ 12**

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
FINCA	**CORREGIMIENTO SAN LUIS MUNICIPIO SAMPUES SUCRE**	**$200.000.000**

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociacio es:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)E n la actualidad: **SI x** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho v igente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE GENIS JANETH ARCINIEGAS GONZALEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. X C.E. T.I.	N° 64.545.245

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando deforma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Febrero-2023

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14883707543

(415)7707212489984(8020) 000001488370754 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 9 3 4 3 7 0	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3934370	1 9 7 6 0 8 2 6

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sampués 6 7 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MANOTAS	MARTINEZ	ALBERTO	NICANOR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

41. Dirección principal: CL 29 16 55 BRR MAJAGUAL

42. Correo electrónico: alberto-manotas@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3017164903	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 2 0 1 0 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 17 / 11 : 10: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MANOTAS MARTINEZ ALBERTO NICANOR
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 18-02-2023 10:53:42AM

Bogotá, Febrero 18 de 2023

Señor:
MANOTAS MARTINEZ ALBERTO NICANOR
CC. 3934370
CL 29 NO 16 55 - 2825110
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 2 de 2014. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MANOTAS MARTINEZ ALBERTO NICANOR	3934370	C	Sep-2-2014	52	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
ARCINIEGAS GONZALEZ GENIS JANETH	64545245	C	Abr-7-2010	221	26	COMPAÑERO(A)	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ	3934370	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.170.043-7

CERTIFICA QUE:

ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **3.934.370**, seencuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**.

La presente certificación se expide el 15 de febrero del 2023.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

Dra. Petty Arrieta Ángel

Especialista en Medicina del Trabajo
Licencia en SST No 365 del 2017

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

Ciudad: SINCELEJO	*Fecha*	*D* 12	*M* 09	*A* 2019

Nombre completo: ALBERTO MANOTAS MARTINEZ

Documento: 3934370 — *Cargo:* ASESOR JURIDICO

Empresa: PARTICULAR — *Tipo de examen:* INGRESO

EXAMENES REALIZADOS

Examen Médico con énfasis Osteomuscular	X	Laboratorios		Audiometría	X	Espirometría	
Optometría		Visiometría	X	Rayos X		Otro:	

INGRESO	APTO	X	Sin patología aparente	X	Con patología que NO limita la labor		
	APTO Con restricción		Observaciones:				
PERIODICO	Puede continuar con su labor		SI		NO		Reubicación
	Temporal		Permanente		Observaciones:		
EGRESO	Sin sospecha de patología ocupacional				Con sospecha de patología ocupacional		
TRABAJO EN ALTURAS	El paciente se encuentra APTO para trabajar en altura						
MANIPULACION DE ALIMENTOS	El paciente se encuentra APTO para manipular alimentos						
APLAZADO		Observaciones:					

RECOMENDACIONES GENERALES

Uso de EPP designado para su labor	X		Repetir laboratorio y consulta nuevamente		
Higiene postural para laborar	X		Desparasitarse cada 4 meses		
Mantener hábitos de vida saludable	X		Uso de doble EPA por exposición a riesgo		
Uso de medias anti varices para laborar			NO exponerse a ruido extra laboral		
Realizar pausas activas laborales cada hora durante su jornada laboral	X		Rotar radio o manos libres o teléfono cada hora		
Valoración en EPS: NUTRICION Y DIETETICA	SI X	NO	Programa de vigilancia epidemiológica	SI	NO X

Dra. Petty Arrieta Angel
Esp. Medicina Laboral
Lic. S.O. # 365

Dra. Petty Arrieta Angel
Medico Laboral

Firma del Trabajador
CC. 3934370

Calle de las Flores Cra. 19 N° 15 - 67
Contacto: 3183078651 - 2786106
Pettyarrietamd@gmail.com